

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2023-01175-00. Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.- contra GUILLERMO ANTONIO RENGIFO BUITRAGO

Revisado el diligenciamiento se observa que corresponde a una controversia de mayor cuantía, motivo por el cual este despacho carece de competencia para avocar su conocimiento.

En el sub- examine, se avizora que las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación ascienden a la suma de \$278.742.819,00 de pesos M/cte; la cual es superior a los 150 salarios mínimos legales vigentes para el 2023, de conformidad con el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso EJECUTIVO de MAYOR cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 20 *ibídem*, el cual prevé que los Jueces Civiles del Circuito conocerán de los siguientes asuntos en primera instancia:

“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”

Por su parte el numeral 1° del artículo 26 del estatuto procesal establece:

“La cuantía se determinará así:

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación.**”*

En virtud de lo expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.045 Hoy dieciocho (18) de abril de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83037f37070257fd5e4c4018da1864fcb9f109d9f39f183a5ee356b1c7cac9e**

Documento generado en 17/04/2024 07:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>